



contestación demanda y llamamiento Proceso Declarativo Verbal RCE, Rad No. 2579940890012024004550, Demandante LUIS EDUARDO BETANCOURT LOAIZA, Ddo FLOTA AGUILA S.A. y otros

Desde alejandra romero beltran <alejarobel@yahoo.com>

Fecha Lun 3/03/2025 8:55 AM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC CLAUDIA PEREIRA <juridicoflota@gmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com <abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com>

6 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion empresa No. 25799408900120240045500.pdf; Poder águila.pdf; camara de comercio F. aguila.pdf; Llamamiento en garantia allianz.pdf; Póliza (1).pdf; camara de comercio allianz.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO-CUNDINAMARCA

Carrera 6A no. 2-46 Tenjo

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal RCE

Radicado No. 25799408900120240045500

Demandante LUIS EDUARDO BETANCOURT LOAIZA

Demandado FLOTA AGUILA S.A. y otros

CONTESTACION DEMANDA

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, abogada en ejercicio, con domicilio en la Carrera 43 No. 22A-43 de Bogotá, correo electrónico alejarobel@yahoo.com e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P. 87380 del C.S de la Judicatura., en mi condición de apoderada de la empresa **FLOTA AGUILA S.A.**, demanda dentro del proceso de la referencia, persona jurídica, identificada con el No de Nit 860004763-1, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., correo electrónico fa_central@hotmail.com de conformidad con el poder que adjunto otorgado por su Representante legal señora **FRANCY JAZMIN FORERO CAÑON**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.528.551, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito doy contestación a la demanda Proceso Declarativo Verbal instaurada por **LUIS EDUARDO BETANCUR LOAIZA**, en los siguientes términos:

A.- Escrito de Contestación de la demanda

Anexos contestación demanda

- 1.- Poder para actuar otorgado por la Representante legal de **FLOTA AGUILA S.A.**
2. Certificado de existencia y representación legal de **FLOTA ÁGUILA S.A.**

B.- Escrito de Llamamiento en garantía

Anexos de llamamiento en garantía

- 1.-Certificación de seguro RCC-RCE de la póliza No 022673118/139 cuya vigencia va desde el 8 de mayo de 2024 hasta el 7 de mayo de 2024 ,expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A** , en donde consta que el vehículo de placa VAK 237, se encontraba asegurado con las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual transporte de pasajeros.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

De otra parte y en cumplimiento de mis deberes profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del C.G.P. y articulo 3 de la ley 2213 de 2022, copio este correo a las partes del proceso que suministraron correo electrónico y a los apoderados, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
cc 52051669 de bta
tp 87380 csj
Carrera 43 No. 22 A 43.
Celular 3142387122
Bogotá, D.C., Colombia
alejarobel@yahoo.com

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO-CUNDINAMARCA

Carrera 6A no. 2-46 Tenjo

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal RCE
Radicado No. 25799408900120240045500
Demandantes LUIS EDUARDO BETANCOURT LOAIZA
Demandado FLOTA AGUILA S.A. y otros

CONTESTACION DEMANDA

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, abogada en ejercicio, con domicilio en la Carrera 43 No. 22A-43 de Bogotá, correo electrónico alejarobel@yahoo.com e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P. 87380 del C.S de la Judicatura., en mi condición de apoderada de la empresa **FLOTA AGUILA S.A.**, demanda dentro del proceso de la referencia, persona jurídica, identificada con el No de Nit 860004763-1, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., correo electrónico **fa_central@hotmail.com** de conformidad con el poder que adjunto otorgado por su Representante legal señora **FRANCY JAZMIN FORERO CAÑON**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.528.551, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito doy contestación a la demanda Proceso Declarativo Verbal instaurada por **LUIS EDUARDO BETANCUR LOAIZA**, Por intermedio del Doctor **EDUARD HUMBERTO GAZON CORDERO**, quien se encuentra reconocido dentro del proceso, demanda que doy contestación en los siguientes términos:

I.-EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

EN CUANTO A LA 1.- Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de mi representada **FLOTA AGUILA S.A.** por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme a las excepciones de fondo impetradas en esta contestación de demanda.

EN CUANTO A LA 2.- En cuanto al reconocimiento y pago de los perjuicios morales me opongo que sea decretada esta pretensión en contra de mi representada **FLOTA AGUILA S.A.** por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme a las excepciones de fondo impetradas en esta contestación de demanda, máxime cuando el perjuicio moral no aplica a los daños materiales.

EN CUANTO A LA 2.1- En cuanto al reconocimiento y pago de los perjuicios morales equivalente a 5 SMMLV, me opongo que sea decretada esta pretensión en contra de mi representada **FLOTA AGUILA S.A.** por carecer de fundamentos de

hecho y de derecho, conforme a las excepciones de fondo impetradas en esta contestación de demanda, máxime cuando el perjuicio moral no aplica a los daños materiales.

EN CUANTO A LA 3.- En cuanto al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales por concepto de daño emergente me opongo que sea decretada esta pretensión en contra de mi representada **FLOTA AGUILA S.A.** y que mi poderdante sea obligada a pagar la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.314.550.00)** toda vez que no se ha demostrado de manera efectiva y seria los perjuicios materiales que reclama en contra de mi poderdante, no menciona la prueba que sustente esta pretensión la cual debe cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario. Sumado a que para la época de los hechos ya se exigía la facturación electrónica.

EN CUANTO A LA 4.- En cuanto al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales por concepto de Lucro cesante me opongo que sea decretada esta pretensión en contra de mi representada **FLOTA AGUILA S.A.** y que mi poderdante sea obligada a pagar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.400.000.00)**, toda vez que no se ha demostrado de manera efectiva y seria los perjuicios materiales que reclama en contra de mi poderdante, no menciona la prueba que sustente esta pretensión y que compruebe un lucro cesante que deba ser indemnizado.

EN CUANTO A LA 5.- Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de mi poderdante **FLOTA AGUILA S.A.** toda vez que la parte actora no puede solicitar se aplique el IPC sobre derechos económicos que aún no han sido otorgados. Más aun cuando al parecer aplica indexación e intereses a la pretensión que reclama puesto que solo así se explicaría de donde sale el valor total reclamado.

EN CUANTO A LA 6.- Respecto del reconocimiento de gastos y costas del proceso, me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de mi poderdante **FLOTA AGUILA S.A.**

II.- EN CUANTO A LA ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS.

Debo indicar de manera respetuosa que me opongo a la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante.

Respecto a las pretensiones relacionadas con los perjuicios patrimoniales manifiesto que no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan inferir su existencia con certeza y que corresponden a perjuicios causados como consecuencia de la responsabilidad civil de la parte demandada. El daño es el elemento más importante en la responsabilidad civil, pues la reparación parte de la base de su existencia. Por ello es importante conocer cuáles son los requisitos del daño si lo que se quiere es lograr su reparación. De modo que, los únicos requisitos del daño indemnizable son la certeza, el interés legítimo y el carácter personal.

El artículo 206 del Código General del Proceso, dispuso dos objetivos al regular el juramento estimatorio: la formulación de pretensiones justas y economizar la

actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

De forma clara las razones por las cuales se objeta esta estimación de perjuicios son las siguientes:

Frente al concepto reclamado por daño material

En cuanto al Daño Emergente el cual taso en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.314.550.00)** me permito objetar por lo siguiente:

- La existencia del daño emergente debe demostrarse, y la simple manifestación de que se generó no es suficiente para que sea declarado como tal, siendo entonces una pretensión incierta y sin potencial probatorio máxime cuando se observa que el documento que aporta no cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo artículo 774 del Código de Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario para que sea tenido en cuenta como factura, tan es así que dicen ser cotizaciones.
- Se solicita unos valores incumpliendo con lo estipulado en el artículo 206 del CGP sin describir a que conceptos corresponden generando incongruencia con las pretensiones.

Es indiscutible, que quien reclama la indemnización de perjuicios, debe acreditar plenamente su cuantía y en qué consistieron los mismos, por cuanto siempre ha de exigirse certeza del detrimento y no partir de meras hipótesis o eventualidades.

Frente al concepto reclamado por lucro cesante:

Frente al lucro cesante se refiere al provecho que, de no producirse el daño, debió entrar al patrimonio de la víctima, pero el quebranto de ese interés que se deja de percibir obedece a una situación real, susceptible de constatación física, material u objetiva, y excluye la eventualidad de hipotéticas ganancias, cuya probabilidad es simplemente remota, por ello me permito objetar por lo siguiente:

- En el caso particular se pretende el pago de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.400.000.00)** a favor de del demandante; sin embargo, NO aporta prueba que demuestre que efectivamente se generó este lucro cesante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"*; sin embargo, en el presente caso se observa que la parte demandante no presenta pruebas pertinentes, conducentes y útiles que lleven al convencimiento de la existencia de las obligaciones indemnizatorias reclamadas y de la cuantía de los perjuicios solicitados. En este sentido, observada la falta de prueba de los perjuicios materiales, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar infundada la cuantía reclamada.

Revisando las pretensiones de la parte demandante se observa que estas exceden en buena medida los límites establecidos por la jurisprudencia y, en tal sentido,

deberán ser debidamente valoradas y ajustadas por el Despacho, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

III.-EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EN CUANTO AL NUMERO "1".- Es un hecho que no le consta a mi representada, debido a que como persona jurídica, le era imposible saber hacia qué lugar se dirigía el conductor del vehículo de placa FSU 415.

EN CUANTO AL NUMERO "2".- Respecto de la manifestación subjetiva de juicio de responsabilidad civil en contra del conductor del vehículo de placa VAK 237, no menciona, ni aporta prueba que sustente lo manifestado. Como tampoco en el proceso existe una prueba técnica que determine el "exceso de velocidad" al que hace alusión.

EN CUANTO AL NUMERO "3".- Respecto de la manifestación subjetiva de juicio de responsabilidad civil en contra del conductor del vehículo de placa VAK 237, no menciona ni aporta prueba que sustente lo manifestado. Como tampoco en el proceso existe una prueba que demuestre que hubo un "adelantamiento prohibido" al que hace alusión.

AL HECHO NUMERO "4".- Es un hecho cierto, que el vehículo de placa VAK 237, era conducido por REINEL SANCHEZ CASTELLANOS.

AL HECHO NUMERO "5".- Es un hecho cierto, que el vehículo de placa VAK 237, era propiedad de BLANCA LEONOR TIBAQUIRA DE GRANADOS.

AL HECHO NÚMERO "6".- Es un hecho que no está debidamente demostrado por el demandante, toda vez que realiza una deficiente descripción de la vía donde ocurren los hechos, sumado a que no hubo un informe de accidente elaborado por autoridad competente.

AL HECHO NÚMERO "7".- Es un hecho que no está debidamente demostrado por el demandante, toda vez que menciona que en ese "lugar" era prohibido adelantar pero no existe una dirección, coordenadas o plano topográfico que identifique el "lugar" que menciona, sumado que no hubo un informe de accidente elaborado por autoridad competente. El demandante no determina con que prueba pretende demostrar este hecho.

AL HECHO NUMERO "8".- Es un hecho cierto, que el vehículo de placa VAK 237, era afiliado de mi poderdante **FLOTA AGUILA S.A.**

AL HECHO NÚMERO "9".- Es un hecho que no es cierto, toda vez que el vehículo se encontraba amparado con las pólizas de Responsabilidad civil con la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, tal y como se especificará en el llamamiento en garantía que se realizara a dicha aseguradora.

AL HECHO NUMERO "10" .- Es un hecho que no le consta a mi poderdante y que para su acreditación se requiere más que la simple manifestación del demandante,

no existiendo por la parte demandante legitimación en la causa para la época de los hechos.

AL HECHO NUMERO "11" .- Es un hecho que consta en los anexos de la demanda.

AL HECHO NUMERO "12".- Es un hecho subjetivo narrado por la parte actora que no le consta a mi poderdante y del cual no existe prueba de la trayectoria que llevaban los rodantes, sumado a que no se elaboró por parte de la autoridad competente informe de accidente tránsito y con el deficiente material probatorio aportado por la parte demandante se evidencia única y exclusivamente la posición final de los vehículos involucrados.

AL HECHO NUMERO "13".- Es un hecho subjetivo narrado por la parte actora que no le consta a mi poderdante y del cual no existe prueba de la trayectoria que llevaban los rodantes, sumado a que no se elaboró por parte de la autoridad competente informe de accidente tránsito y con el deficiente material probatorio aportado por la parte demandante se evidencia única y exclusivamente la posición final de los vehículos involucrados.

AL HECHO NUMERO "14".- Es un hecho que no es cierto, puesto que no se ha demostrado efectivamente que el conductor del vehículo de placa VAK 237, hubiese sido el responsable, ni existe prueba que indique que adelanto en "zona prohibida".

AL HECHO NUMERO "15".- Es un hecho cuyas afirmaciones subjetivas no están plenamente demostradas, se trata de hipótesis sin sustento probatorio ya que no menciona la prueba que soporte dichas hipótesis.

AL HECHO NUMERO "16".- No es cierto, que en las grabaciones se demuestre la responsabilidad de los demandados. Puesto que si bien es cierto en el expediente se observan 6 videos, de conformidad con el artículo 272 del código general proceso se desconocen, por no saber que persona o personas las realizaron, la fecha de las grabaciones es del 30 de septiembre de 2024, la cual no coincide con la fecha del siniestro de esta demanda, no se puede determinar el lugar exacto donde se realiza el video, en dicho registro solo se observa la posición final de unos rodantes después de una colisión.

AL HECHO NUMERO "17".- Es un hecho que no está demostrado ya que si bien es cierto se aporta unos documentos que describen unos supuestos costos de reparación del vehículo de placa FSU415, carecen de los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario, para que sea tenido en cuenta como factura. Adicionalmente la afectación moral que reclama no aplica para este tipo de perjuicio material, tal y como se especificara en las excepciones propuestas.

AL HECHO NUMERO "18".- Es un perjuicio subjetivo que según la Jurisprudencia y la Doctrina los perjuicios morales no son aplicables a daños materiales ya que solo están relacionados con los causados en el cuerpo o salud del ser humano por ende legalmente no se configura para este evento el perjuicio reclamado.

AL HECHO NUMERO "19".- Es un hecho que no está demostrado ya que si bien es cierto se aporta unos documentos que describen unos supuestos costos de reparación del vehículo de placa FSU415, carecen de los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario, para que sea tenido en cuenta como factura, tal y como se especificara en las excepciones propuestas.

AL HECHO NUMERO "20".- Es un hecho que no está demostrado, no menciona ni aporta la prueba contable, que demuestre que este supuesto lucro cesante deba ser indemnizado.

AL HECHO NUMERO "21".- Es un hecho que no está demostrado, no menciona ni aporta la prueba contable que demuestre que el vehículo de placa FSU 415, estuvo detenido 9 días sin producir ingreso, para que se hubiese generado un lucro cesante que deba ser indemnizado.

AL HECHO NUMERO "22.- Es un hecho que no está demostrado, no menciona ni aporta la prueba contable que demuestre que el vehículo de placa FSU 415, estuvo detenido sin producir ingreso, durante un lapso de tiempo, para que se hubiese generado un lucro cesante que deba ser indemnizado.

AL HECHO NUMERO "23.- Es un hecho reiterativo que no está justificado, no menciona ni aporta la prueba contable que demuestre que el vehículo de placa FSU 415, estuvo detenido sin producir ingreso, durante un lapso de tiempo, para que se hubiese generado un lucro cesante que deba ser indemnizado.

AL HECHO NUMERO "24- Es un hecho reiterativo que no está demostrado, no menciona ni aporta la prueba contable que demuestre que el vehículo de placa FSU 415, dejo de percibir la suma de \$ 2.400.000.

AL HECHO NUMERO "25".- Es un hecho que no está demostrado, no menciona ni aporta la prueba contable que demuestre que este supuesto lucro cesante deba ser indemnizado.

IV.-PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

1.-DOCUMENTALES:

- 1.- Poder para actuar otorgado por la Representante legal de **FLOTA AGUILA S.A.**
2. Certificado de existencia y representación legal de **FLOTA ÁGUILA S.A.**

2.-INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito muy respetuosamente fijar fecha y hora, para la práctica de interrogatorio de parte al demandante **LUIS EDUARDO BETANCUR LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4477941, el cual realizare en forma verbal y/o escrita a fin de ser interrogado sobre los hechos presentados y las pretensiones solicitadas

en la demanda, específicamente con el fin de controvertir la responsabilidad endilgada a mi poderdante, la existencia y cuantificación de los perjuicios de índole patrimonial aparentemente sufridos.

3.- MANIFESTACION EN CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.- DESCONOCIMIENTO EN CUANTO A LOS VIDEOS APORTADOS POR EL DEMANDANTE

La parte demandante anexa como prueba unos videos, así que de conformidad con el artículo 272 del código general proceso se desconoce dichos videos, por no conocerse la persona que lo realizo, la fecha no concuerda con la de los supuestos hechos, ni el lugar exacto en que fue elaborado.

No puede tenerse en cuenta como prueba una grabación cuando se desconocen los elementos básicos de su creación o por lo menos la persona que lo tomo para que pueda verificar su contenido a través de una ratificación en el proceso.

3.2.- DESCONOCIMIENTO EN CUANTO AL REGISTRO FOTOGRAFICO APORTADO POR EL DEMANDANTE

La parte demandante anexa como prueba documental un registro fotográfico que en apariencia demuestra la posición final de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, sin embargo, de conformidad con el artículo 272 del código general proceso se desconoce el documento relacionado anteriormente por no conocerse la persona que tomo este registro fotográfico, no se sabe la fecha, ni el lugar exacto en que fueron tomadas las fotografías o la persona que tomo dichas fotografías.

No puede tenerse en cuenta como prueba documental un registro fotográfico cuando se desconocen los elementos básicos de su creación o por lo menos la persona que lo tomo para que pueda verificar su contenido a través de su ratificación en el proceso.

El registro fotográfico aportado no puede tenerse en cuenta sin el correspondiente testigo que acredite su creación, la persona que aparece en las imágenes y las circunstancias bajo las cuales se tomaron dichas fotografías.

4.- RATIFICACION DE DOCUMENTOS ARTICULO 262 DEL CGP.

Solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva citar a:

4.1.- Al Representante Legal, o quien haga sus veces, de la empresa **JAPON KOREA BOGOTA SAS**, empresa identificada con numero de Nit 830067482-6, ubicada en la carrera 27 No 64-33 de Bogotá, correo electrónico JAKOBO@JAPONKOREABOGOTA.COM, para que ratifique el documento, exhiba soportes del daño y el registro contable de la persona natural o jurídica que realiza el pago de dicha cotización cuya información es la siguiente:

Documento denominado Cotización # jk-92442 de fecha 25 de julio de 2024 por valor total de \$ 129.999,70. sin firma, ni responsable a cargo.

4.2.- Al Representante Legal, o quien haga sus veces, de la empresa **TEH MOLITION ELITTE**, empresa identificada con numero de Nit 1078370624-7 ubicada en la calle 3 No 10A-34 de Tenjo, correo electrónico jennysanchez200692@hotmail.com, para que ratifique el documento, exhiba soportes del daño y el registro contable de la persona natural o jurídica que realiza el pago de dicha factura cuya información es la siguiente:

Documento denominado factura, NUMERO 2, de fecha 26/07/2024, por valor total de \$ 2.314.550,00. Con firma sin identificar.

4.3.- Al señor LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VASQUEZ, Representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa **COOTRANSTENJO**, empresa identificada con numero de Nit 832.002.211-5, ubicada en la cra 2 No 4-55 ofc 204 de tenjo, correo electrónico cootranstenjo2007@hotmail.com para que ratifique y exhiba contrato de vinculación y los soportes contables del valor de \$ 8.000.000 que certifica como ingreso mensual del vehículo de placa FSU 415 numero interno 015 expedido "..... a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2024)". Documento que obra como anexo de la demanda.

Señor Juez Solicito que dicha carga sea impuesta al apoderado de la parte actora teniendo en cuenta que fue quien aportó las documentales.

V.-EXCEPCIONES DE FONDO.

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ATRIBUIBLE A LA CULPA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACA FSU 415

En relación con los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, ha dicho la Jurisprudencia que ellos son tres: • La existencia de un hecho presuntamente generador • La existencia de un daño o perjuicio • La relación de causalidad entre el hecho y el perjuicio sufrido o nexo causal como quiera que la conducta, la culpa, el daño y el nexo de causalidad, son los presupuestos para determinar la responsabilidad de conformidad el Código Civil; ante la ausencia de uno de ellos no se puede atribuir responsabilidad.

Tratándose del nexo de causalidad, si el hecho es provocado por una causa extraña, como lo sería el ocasionado por un tercero, o por culpa exclusiva de la víctima, o por fuerza mayor o caso fortuito, dicho nexo causal se rompe, y por ende la existencia de responsabilidad a quien se demanda.

Frente a estos presupuestos la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. SC211 de 2021, Magistrado Ponente José Armando Tolosa Villabona, señaló lo siguiente:

"En lo tocante con accidentes de tránsito, el esquema de presumir el elemento subjetivo de la responsabilidad, en estricto sentido, se encamina por la responsabilidad con riesgo u objetiva en donde el juicio de imputación subjetiva (negligencia, impericia o imprudencia), ningún papel juega, ni constituye un presupuesto en la hermenéutica del artículo 2356 del Código Civil.

Empero, la «presunción de culpa», indistintamente, ha sido producto de la reinterpretación del artículo 2356 del Código Civil, realizada por esta Corporación, como tal, susceptible de desvirtuar, acreditando la presencia de una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, la intervención de un tercero o el hecho exclusivo de la víctima).

La responsabilidad en accidente de tránsito, entre otras actividades peligrosas, si bien se ha expresado, se inscribe en un régimen de "presunción de culpa" o "culpa presunta", **realmente se enmarca en un sistema objetivo, porque en ninguna de tales hipótesis el agente se exime probando diligencia o cuidado, sino cuando demuestra causa extraña; como en otras ocasiones también lo ha sostenido la Corte, en el sentido de imponer a quien ha causado el daño el deber de indemnizar, todo, en consonancia con la doctrina moderna, y atendiendo a ciertos criterios del riesgo involucrado.**

El artículo 2356 del Código Civil, en consecuencia, se orienta por una presunción de responsabilidad, **de ahí, como lo tiene sentado la Sala, la culpa no sirve para condenar ni para exonerar. Demostrado el hecho peligroso, el daño y la relación de causalidad entre aquel y este, la liberación de indemnizar deviene de la presencia de un elemento extraño. Se trata, entonces, de una actividad guiada por la responsabilidad objetiva.** Empero, ello no significa que no pueda hablarse o juzgarse la responsabilidad en otros confines bajo el marco de la responsabilidad subjetiva. Lo dicho aquí se relaciona con las actividades peligrosas.

En tal caso, entonces, **corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la "(...) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecer su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal"**

En esa línea de pensamiento, se impone reafirmar, **en materia del ejercicio de actividades peligrosas, la responsabilidad objetiva, basada en la presunción de responsabilidad, y no en la suposición de la culpa, por ser según lo visto, inoperante, y atendiendo que la jurisprudencia de la Sala también se ha orientado a ésta reaccionar de manera adecuada "(...) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa."**(negrilla por fuera del texto.)

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, le corresponde al perjudicado en este caso al demandante **LUIS EDUARDO BETANCUR LOAIZA** demostrar el hecho peligroso, el daño, la causalidad y relación de aquel y este. De otra parte, señala la Corte en su jurisprudencia, que a quien se le imputa un daño, tiene el deber a efectos de liberarse de indemnizar probar la presencia de un elemento extraño, esto es que al romper el nexo causal daño y el hecho dañoso, el

mismo se haya dado por circunstancias ajenas a él, como es la culpa exclusiva de la víctima o hecho de la víctima, fuerza mayor o caso fortuito o hecho de un tercero, situación que adecuándola al caso que hoy es objeto de debate y según las pruebas que obran el expediente, se cumplen a cabalidad.

La Corte Suprema de Justicia, en la sentencia antes mencionada, indicó *“La responsabilidad en accidente de tránsito, entre otras actividades peligrosas, si bien se ha expresado, se inscribe en un régimen de “presunción de culpa” o “culpa presunta”, realmente se enmarca en un sistema objetivo, porque en ninguna de tales hipótesis el agente se exime probando diligencia o cuidado, sino cuando demuestra causa extraña; como en otras ocasiones también lo ha sostenido la Corte, en el sentido de imponer a quien ha causado el daño el deber de indemnizar, todo, en consonancia con la doctrina moderna, y atendiendo a ciertos criterios del riesgo involucrado.”* (negrilla por fuera del texto.)

Para que se estructure la responsabilidad civil extracontractual, debe darse la existencia del nexo causal entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima, es decir, que los demandados sólo responderán si el daño fue producto de su conducta y no de algún elemento extraño.

El hecho de haber producido un daño, no genera la obligación de reparar los eventuales perjuicios que se causaron, pues la culpa no se puede presumir al desvirtuarse la existencia del nexo causal.

En el caso que nos ocupa, no hubo Informe de Policía, y todo lo que afirma el demandante en los hechos no es compatible con lo que realmente ocurre, según se desprende del material obrante en el expediente, así que se evidencia que **OSCAR MAURICIO PRIETO VARGAS**, conducía el vehículo de placa **FSU 415**, fue imprudente y e invadió el carril, fácilmente demostrable con el punto de impacto, la posición final de los vehículos y los daños que sufrieron estos últimos, arrojando como resultado que **REINEL SANCHEZ CASTELLANOS**, conductor del vehículo de placa **VAK 237** no es responsable, ya que quien se expuso imprudentemente al riesgo fue **OSCAR MAURICIO PRIETO VARGAS**, siendo el comportamiento desplegado por el mencionado lo que ocasiona el accidente vulnerando la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor.

En este mismo orden de ideas, se solicita declarar prospera esta excepción.

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA

En el evento de no prosperar la anterior excepción se propone la siguiente como subsidiara.

2. CONCURRENCIA DE CONDUCTAS Y DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

En un accidente de tránsito como el que nos ocupa se debe analizar la conducta de todos los intervinientes, víctimas o no, para así verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia de los hechos, por lo tanto para determinar cuál de las actividades desplegadas tanto la de **REINEL SANCHEZ CASTELLANOS**, conductor del vehículo de placa **VAK 237**, como el de **OSCAR MAURICIO**

PRIETO VARGAS, conductor vehículo de placa **FSU 415** es la causa del daño y la incidencia de la conducta de la víctima en la secuencia causal, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, a cuyo efecto, imputado a la actividad de una sola parte, ésta es responsable por completo de su reparación y si lo fuere a ambas, cada una lo será en la medida de su contribución.

Entonces para fundamentar un proceso de responsabilidad civil, no basta con solicitar una imputación objetiva entre el resultado y el acto causal, se requiere que el acto sea negligente o imprudente, y lo será aquél que infringe el deber de cuidado objetivamente exigible en la relación de la actividad peligrosa, para el caso, este deber de cuidado viene determinado por reglas especiales de tránsito, más aun cuando tanto demandante como demandado conducían un automotor.

El artículo 2357 del Código Civil cuando indica: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

Esta disposición no admite duda cuando la culpa o el hecho de la víctima no es total, sino que concurre con el hecho o culpa del causante, no exonera de responsabilidad, simplemente reduce el monto de la indemnización. Es de esta forma que la parte demandante no podrá pretender que se le condene a la parte demandada a reparar totalmente los perjuicios sufridos, asumiendo una obligación que no les es propia, o que pueda llegar serlo, pero de manera parcial, y en la Sentencia se deberá ordenar una notoria reducción en el monto indemnizable, por cuanto la tasación que se realice se hará según el grado de responsabilidad de cada una de las partes.

Es importante que para el momento en que se aprecie el daño este debe estar sujeto a la reducción, incluso la exoneración (Art.2357 C.C.), dado que **OSCAR MAURICIO PRIETO VARGAS**, quien conducía el vehículo de placa **FSU 415** lo realizaba sin cumplir la normatividad de tránsito. Tal y como se demostrará en el transcurso del proceso.

De conformidad con lo anterior, y con las pruebas obrantes en el proceso, respetuosamente solicito al Despacho tener presente esta excepción, en aras de reducción de la indemnización y condena.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

3.-CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LOS DEMANDANTES

Cuando se pretende que se declare un derecho, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del Código Civil establece, que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta. Así entonces, en el caso concreto es obligación de quien demanda la responsabilidad civil, por daños y perjuicios, probar la existencia del daño atribuible a la conducta del presunto responsable y de los perjuicios que se le causaron por tal motivo.

Por ello, las pruebas son medios indispensables para que cualquier proceso pueda prosperar a favor de quien interpone una acción, lo que significa, que es deber del

que demanda probar la responsabilidad y los perjuicios que alega se le causaron. Lo anterior, está sustentado ampliamente con la jurisprudencia y la doctrina cuando dice que el daño es la razón de ser de la responsabilidad y en consecuencia debe probarse que hubo daño y cuantificarse.

En la presente demanda se realizan afirmaciones sobre la existencia del daño, formulando pretensiones sin respaldo probatorio, y sin tener presente la parte demandante que es a el a quien corresponde demostrar la ocurrencia, la responsabilidad y el daño sufrido, el cual debe ser cierto y cuantificable.

El artículo 167 del CGP establece: < Carga de la prueba>” Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...). En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, es claro que la parte actora deberá demostrar que la responsabilidad de los hechos recae sobre los demandados.

A este proceso no se aporta prueba contundente que indique que hubo responsabilidad, ni mucho menos prueba de los daños en que supuestamente incurrió el demandante **LUIS EDUARDO BETANCUR LOAIZA**. En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez declarar probada esta excepción.

4.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO.

No puede pretender la parte demandante obtener beneficio económico por circunstancias inexistentes, aduciendo en las pretensiones de la demanda que el vehículo fue supuestamente reparado aportando la siguiente documentación de la cual me permito pronunciarme respecto de cada documento así:

1.- Se aporta un Documento denominado Cotización # jk-92442 de fecha 25 de julio de 2024 por valor total de \$ 129.999,70. sin firma, ni responsable a cargo. En dicho documento No se incluye la placa del vehículo, por ende no cumple con los requisitos legales para ser factura de conformidad con lo establecido por el artículo artículo 774 del Código de Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario, máxime cuando para esa fecha ya aplicaba la facturación electrónica.

2.- Se aporta un Documento denominado factura, NUMERO 2, de fecha 26/07/2024, por valor total de \$ 2.314.550,00. Con firma sin identificar, dicho documento No cumple con los requisitos legales para ser factura de conformidad con lo establecido por el artículo artículo 774 del Código de Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario, máxime cuando para esa fecha ya aplicaba la facturación electrónica

3.- Se aporta un documento firmado por **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VASQUEZ**, Representante legal, de la empresa **COOTRANSTENJO**, donde certifica el valor de \$ 8.000.000 como ingreso mensual del vehículo de placa FSU 415 número interno 015, con el cual no demuestra ni anexa los contratos comerciales o soportes contables que lo sustentan.

4.- La parte actora solicita que sean tenidas como pruebas una serie de fotografías y videos sin embargo, dichos registros fotográficos y fílmicos no demuestran la circunstancia en que ocurrieron los hechos, no tienen una fecha real que demuestren el día en que fueron tomadas o grabados, no especifican quien fue el encargado de

efectuar dicho registro, no señalan el lugar en que fueron efectuadas, ni los lugares que aparecen dicho registro tienen otro soporte probatorio que ayude a suplir estos requisitos que han sido exigidos por las Altas Cortes para brindarle valor probatorio a los registros fotográficos.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado Colombiano, en sentencia del 20 de febrero de 2014, Magistrado Ponente: Ramiro Pozos Guerrero, expediente 29028:

"...Frente a las fotografías aportadas por la parte demandante con el cuerpo de la demanda. La Sala considera que carecen de mérito probatorio y se abstendrá de valorarlas, dado que sólo dan cuenta del registro de varias imágenes sobre las que no es posible determinar su origen ni el lugar ni la época en que fueron tomadas o documentadas, y menos se tiene certeza de los lugares que aparecen en ellas, ya que no fueron reconocidas ni ratificadas dentro del proceso, lo que impide cotejarlas con otros medios de prueba...¹"

De lo anterior se infiere que los documentos aportados como fundamento de las pretensiones no sirven como prueba y adicionalmente no cumplen los mínimos requisitos indispensables de ley para que tengan la calidad de auténticas y constituyan medios de prueba.

Por ello solicito al señor juez declarar probada esta excepción puesto que las pretensiones de la actora no tienen respaldo ni de hecho ni de derecho, además de no haberse probado.

5.- INDEBIDA PRUEBA DEL DAÑO MATERIAL RECLAMADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

En cuanto al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante a favor de **LUIS EDUARDO BETANCUR LOAIZA**, me opongo a que sea concedida esta pretensión y que mi poderdante sea obligado a pagar la suma de total reclamada, toda vez que no se ha demostrado de manera efectiva su causación al no estar acreditado el daño en legal y debida forma, además porque no se entiende de donde aparece las suma solicitadas como daño material.

Es decir, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

Frente al concepto reclamado por daño material

En cuanto al Daño Emergente el cual taso en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 2.314.550.00)** me permito manifestar lo siguiente:

- La existencia del daño emergente debe demostrarse, y la simple manifestación de que se generó no es suficiente para que sea declarado como tal, siendo entonces una pretensión incierta y sin potencial probatorio máxime cuando se observa que el documento que aporta no cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo artículo 774 del Código de Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario para que sea tenido en cuenta como factura. Sumado a que para la época de los hechos ya se exigía la facturación electrónica

- Se solicita unos valores incumpliendo con lo estipulado en el artículo 206 del CGP sin describir a que conceptos corresponden generando incongruencia con las pretensiones.

- Induce a error ya que no es claro en especificar si se está cobrando solo la reparación, o esta suma incluye otros conceptos no especificados, por ellos los documentos aportados deben ser ratificados con exhibición de soporte para determinar si realmente existió un daño emergente que deba ser indemnizado.

Frente al concepto reclamado por lucro cesante:

Frente al lucro cesante se refiere al provecho que, de no producirse el daño, debió entrar al patrimonio de la víctima, pero el quebranto de ese interés que se deja de percibir obedece a una situación real, susceptible de constatación física, material u objetiva, y excluye la eventualidad de hipotéticas ganancias, cuya probabilidad es simplemente remota si se tiene que:

- En el caso particular se pretende el pago de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.400.000.00)** a favor de del demandante; sin embargo, la certificación allegada con la demanda, deberá ser objeto de ratificación, con exhibición de los soportes contables que llevaron a su emisión.

- No apporto prueba respecto de los supuestos días que el vehículo FSU 415 dejo de producir, por estar en reparación.

Así las cosas, solicito se declare fundada esta excepción.

6.- INDEBIDA RECLAMACION DEL PERJUICIO MORAL NO APLICABLE A DAÑOS MATERIALES

Daño moral ha sido definido por la jurisprudencia como un sufrimiento o padecimiento psíquico, se consideran tales las situaciones de impacto emocional, quebranto o sufrimiento psíquico o espiritual, impotencia, zozobra, ansiedad, angustia, inquietud, pesadumbre, temor o presagio de incertidumbre, y trastorno de ansiedad.

En todo caso resulta preciso acreditarlos y a tal efecto la jurisprudencia viene señalando que son necesarias pruebas objetivas, sobre todo en su aspecto económico, por la variedad de circunstancias, situaciones o formas con que puede presentarse el daño moral en la realidad práctica.

En ese orden de ideas, los perjuicios morales NO hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor

o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial.

Es claro que las pretensiones de la parte demandante frente a los conceptos de perjuicios morales no pueden ser aplicables a daños materiales máxime si se tiene en cuenta que estos solo están relacionados con los causados en el cuerpo o salud del ser humano por ende legalmente no se configura para este evento el perjuicio reclamado.

Vale la pena indicar en este aspecto que se solicita una indemnización por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes argumentando que tuvo angustia, ira, zozobra, tristeza y otros sentimientos como consecuencia de ver en mal estado el vehículo a consecuencia del accidente de tránsito, siendo evidente que no se aporta ningún tipo de experticio médico que demuestre o tenga vocación de probar la existencia de un daño moral del demandante, tal y como lo exige el código general del proceso, la jurisprudencia y la doctrina aplicable al caso.

En este orden de ideas, mi poderdante no podrá ser condenada al pago de dichos conceptos.

Por lo anterior solicito se declare fundada esta excepción debido a que los perjuicios morales no están debidamente probados y soportados en la presente demanda.

7.- INDEBIDA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE ACUERDO CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

La parte demandante solicita actualización de la condena conforme al **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR** sobre una indemnización que no le ha sido otorgada.

El demandante pretende que se le indemnice un perjuicio material que no le ha sido otorgado pero el cual al parecer lo reclama con fundamento en pruebas que no cumplen con los requisitos legales, no siendo viable cobrar, pues la demanda por sí sola no apareja la prueba de la responsabilidad de mi poderdante en los hechos ni mucho menos la cuantía de la pérdida, dado que la obligación indemnizatoria está sujeta a condición, y mientras no se declare la misma, no se puede sostener que la obligación es exigible, y mucho menos que se puede actualizar.

Por lo anterior, es improcedente el cobro de actualización de valores de condena conforme al **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR** en la forma solicitada en la demanda que origina la presente controversia, dado que al parecer ya los líquido con las sumas de dinero que reclama sin el debido soporte y cuando aún no hay declaratoria de responsabilidad de mi representada.

8.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

VI.-LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Muy respetuosamente solicito al Despacho dar trámite al Llamamiento en garantía a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, A persona jurídica, identificada con NIT **860.026.182-5**, con domicilio en la Cr 13 A No. 29 – 24 de BOGOTA correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co aseguradora que tenía amparado el vehículo de placa **VAK237**, con las pólizas RCC Y RCE básicas y en exceso No 023420234/137 vigentes para el día 7 de julio 2024.

VII.NOTIFICACIONES.

A LA PARTE DEMANDANTE.-

a.- LUIS EDUARDO BETANCUR LOAIZA, vereda el estanco Finca san Felipe pesebreras rancho pipinta de Tenjo.

b.- Doctor EDUARDO HUMBERTO GARZON CORDERO, en la carrera 65 No 67ª 59 OFC 301 de Bogotá.

A LA PARTE DEMANDADA.

a.- La empresa **FLOTA AGUILA S.A**, identificada con No Nit 860004763-1, y su representante legal en la Diagonal 23 No. 69 – 60 Oficina 201 de Bogotá, correo electrónico fa_central@hotmail.com.

b.- la suscrita apoderada, **ALEJANDRA ROMERO BELTRAN**, en la carrera 43 No 22 A 43 de Bogotá, y correo electrónico alejarobel@yahoo.com

Cordialmente,



ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
C.C. No 52.051.669 de Bogotá
T.P. No. 87.380 del C.S.J.



TR-CO16/7338



ST-CER658623

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO-CUNDINAMARCA.
E. S. D.

MEMORIAL PODER

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BETANCOURT LOAIZA
DEMANDADO: FLOATA AGUILA S.A. Y OTROS
RAD. 257994089001 2024 00455 00.

FRACY YAZMIN FORERO CAÑÓN, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.35. 528.551, en calidad de representante legal de **FLOATA AGUILA S.A.** NIT. 860.004.763-1, demandado dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito manifiesto al despacho que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dra. ALEJANDRA ROMERO BELTRAN**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P.87.380 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses en el asunto de la referencia.

La **Dra. ALEJANDRA ROMERO BELTRAN** queda expresamente facultada para notificarse, contestar demanda, interponer excepciones, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar recursos, transigir, conciliar, solicitar copias, recibir, tachar, desistir, sustituir, y reasumir el presente poder; así como las facultades señaladas en el C.G.P.

Atentamente;



FRACY YAZMIN FORERO CAÑÓN.
CC. No.35. 528.551
REPRESENTANTE LEGAL
FLOATA AGUILA S.A.

Acepto;

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN.
C.C. No.52.051.669 de Bogotá.
T.P.87.380 del C. S. de la J.

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO-CUNDINAMARCA
Carrera 6A no. 2-46 Tenjo
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal RCE
Radicado No. 25799408900120240045500
Demandantes LUIS EDUARDO BETANCOURT LOAIZA
Demandado FLOTA AGUILA S.A. y otros

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, abogada en ejercicio, con domicilio en la Carrera 43 No. 22A-43 de Bogotá, correo electrónico alejarobel@yahoo.com e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P. 87380 del C.S de la Judicatura., en mi condición de apoderada de la empresa **FLOTA AGUILA S.A.**, demanda dentro del proceso de la referencia, persona jurídica, identificada con el No de Nit 860004763-1, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., correo electrónico **fa_central@hotmail.com** de conformidad con el poder que apporto, otorgado por su Representante legal señora **FRANCY JAZMIN FORERO CAÑON**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No 35528551, comedidamente solicito a usted se proceda a **LLAMAR EN GARANTÍA**, a la Compañía que para la época en que ocurrieron los hechos, tenía asegurado el vehículo de placa **VAK 237**, con las pólizas de responsabilidad civil esto es **ALLIANZ SEGUROS S.A** persona jurídica, identificada con NIT **860.026.182-5**, con domicilio en la Cr 13 A No. 29 – 24 de Bogotá, correo electrónico **notificacionesjudiciales@allianz.co**, su representante legal en la actualidad es el señor **MIGUEL ANGEL CORDOBA LOPEZ**, o quien haga sus veces identificado con cédula de ciudadanía No. 7.855.842, y como dirección para notificaciones judiciales la Cr 13 A No. 29–24 de Bogotá D.C, correo electrónico **notificacionesjudiciales@allianz.co**

Fundamento esta petición con base en los siguientes:

*Carrera 43 No 22 A 43 celular 3142387122 Correo alejarobel@yahoo.com
Bogotá-Colombia*

I.-HECHOS

1.- El día 7 de julio de 2024, se presentó un accidente de tránsito donde se pretende involucrar el vehículo de placa VAK 237, afiliado a la empresa **FLOTA AGUILA S.A.,**

2.- El vehículo de placa VAK 237, se encuentra vinculado al parque automotor de la sociedad **FLOTA AGUILA S.A,** empresa identificada con el Nit No 860004763-1.

3.- El día 7 de Julio de 2024, el vehículo de placas VAK 237, propiedad de **BLANCA LEONOR TIBAQUIRA DE GRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No 20993121, y afiliado a la sociedad **FLOTA AGUILA S.A,** empresa identificada con el Nit No 860004763-1, se vio involucrado en un accidente de tránsito.

4.- Para el día 7 de julio de 2024, el vehículo de placas VAK 237, se encontraba asegurado por la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A,** persona jurídica, identificada con NIT **860.026.182-5,** tal como consta en el certificado de seguro RCC-RCE, documentos que anexo con la presente, expedido por dicha compañía, contrato que cubren Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual bajo la póliza No 023420234/137 cuya vigencia va desde el 8 de mayo de 2024 hasta el 7 de mayo de 2025.

5.- La empresa **FLOTA AGUILA S.A** afiliadora del vehículo de placa VAK 237, para la época de los hechos, tenían asegurado el automotor con la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros contractual y extracontractual número 022673118/139 cuya vigencia va desde el 8 de mayo de 2024 hasta el 7 de mayo de 2025:

- Valor asegurado de \$ 200.000.000., por el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

6.- La empresa **FLOTA AGUILA S.A,** afiliadora del vehículo de placa VAK 237, fue demanda, por los hechos ocurridos el día 7 de julio de 2024, bajo acción de Responsabilidad civil extracontractual correspondiéndole el radicado de la referencia.

7.- El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO-CUNDINAMARCA,** por auto de fecha 3 de febrero de 2025, admitió demanda, donde se vinculó a la empresa **FLOTA AGUILA S.A,** identificada con el Nit No 860004763-1 afiliadora del vehículo de placa VAK 237, como tercero civilmente responsable, es por ello que procedo a LLAMAR EN GARANTIA.

8.- La empresa **FLOTA AGUILA S.A,** en la actualidad no debe suma alguna por este concepto, pero el LLAMADO EN GARANTIA, está en la obligación contractual, de

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

cancelar las posibles sumas de dinero señaladas a pagar por mi poderdante en el evento de Sentencia Condenatoria.

9.- Es por la obligación contractual surgida entre **FLOTA AGUILA S.A**, y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A**, definida anteriormente, que existe el derecho a LLAMAR EN GARANTIA a dicha compañía dentro del presente proceso.

II.-PETICIÓN

Ruego al Despacho del señor Juez, muy respetuosamente;

1.-) Declarar la relación contractual entre la empresa **FLOTA AGUILA S.A**, identificada con el Nit No 860004763-1, y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con el Nit No 860.026.182-5

2.-) Declarar a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A** como responsable del pago de las sumas de dinero señaladas a pagar por la **FLOTA AGUILA S.A** identificada con el Nit No 860004763-1, en el evento de Sentencia Condenatoria.

3.-) Aceptar el llamamiento en garantía efectuado a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, persona jurídica, identificada con NIT **860.026.182-5**, vinculándolo al proceso de la referencia en virtud a lo expuesto anteriormente.

III.-JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento estimo la petición en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 200.000.000 M/cte.)**.Correspondientes al valor asegurado, para el amparo de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual vigente en el año 2024 y que cubría el vehículo de VAK 237

IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas aplicables al caso, invoco los Art. 64 y siguientes del C.G.P.

V.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito muy respetuosamente fijar fecha y hora, para la práctica de interrogatorio de parte al llamado en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con el número de NIT **860.026.182-5** con domicilio en la Cr 13 A No. 29 – 24 de BOGOTA de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL CORDOBA LOPEZ**, o quien haga sus veces

*Carrera 43 No 22 A 43 celular 3142387122 Correo alejarobel@yahoo.com
Bogotá-Colombia*

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

identificado con cédula de ciudadanía No. 7.855.842, y como dirección para notificaciones judiciales la Cr 13 A No. 29 – 24 de BOGOTA de Bogotá D.C, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co el cual realizare en forma verbal y/o escrita, con este interrogatorio se busca establecer los valores asegurados y la relación contractual entre La empresa **FLOTA AGUILA S.A.** afiliadora del vehículo de placa VAK 237, y **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en virtud del contrato de seguro.

VI.-DOCUMENTOS PRUEBAS

1.-Certificación de seguro RCC-RCE de la póliza No 022673118/139 cuya vigencia va desde el 8 de mayo de 2024 hasta el 7 de mayo de 2024 ,expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A** , en donde consta que el vehículo de placa VAK 237, se encontraba asegurado con las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual transporte de pasajeros.

2.- Certificado de Existencia y Representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VII.NOTIFICACIONES

Deben hacerse en la siguiente forma:

AL LLAMADO EN GARANTIA:

a) **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el número de NIT **860.026.182-5**, en la Carrera Cr 13 A No. 29 – 24 de BOGOTA, Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co

AL LLAMANTE EN GARANTÍA.

A.- FLOTA AGUILA S.A, identificada con el No de NIT 860004763-1, en la Diagonal 23 No. 69-60 oficina 201 de Bogotá, correo electrónico **fa_central@hotmail.com**.

B.- la suscrita apoderada, ALEJANDRA ROMERO BELTRAN.- En la carrera 43 No 22 A 43 de Bogotá, y correo electrónico alejarobel@yahoo.com.

Atentamente,



ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
C.C. No 52.051.669 de Bogotá
No. 87.380 del C.S.J.

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Intermunicipal



Póliza N°: 023420234 / 137

Vigencia: Desde: 08/05/2024
Hasta: 07/05/2025

Tomador: FLOTA AGUILA S A

C.C: 8600047631

Asegurado: TIBAQUIRA DE GRANADOS, BLANCA

C.C: 20993121

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: VAK237

Modelo: 2020

Marca: HINO

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Intermunicipal



Coberturas

Monto

Rcc / muerte accidental	130.000.000,00
Rcc / incapacidad permanente	130.000.000,00
Rcc / gastos medc quirc farmac y hospitalarios	130.000.000,00
Asistencia juridica en proceso penal y civil	25.000.000,00
Responsabilidad civil extracontractual	200.000.000,00

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: #265 Bogotá (57) 601 5941133 Resto del país 01 8000 513 500

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA AGUILA S A
Nit: 860.004.763-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00129988
Fecha de matrícula: 30 de enero de 1980
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 1 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69-60 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fa_central@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2639225
Teléfono comercial 2: 4101300
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69-60 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fa_central@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2639225
Teléfono para notificación 2: 4101300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada; durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 007269, Notaría 4 Bogotá, del 02 de noviembre de 1979, inscrita el 30 de enero de 1980, bajo el número 0080759 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada: FLOTA AGUILA LTDA.

La sociedad antes citada se constituyó para continuar la empresa que conformaba el objeto social de la sociedad: FLOTA AGUILA LIMITADA, constituida por Escritura Pública número 001847 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá, el 09 de julio de 1941, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1941 bajo el número 007445 del libro respectivo, sociedad que se hallaba disuelta.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 199 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2012, inscrita el 18 de abril de 2012 bajo el No. 01626228 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FLOTA AGUILA LTDA., por el de: FLOTA AGUILA S.A.

Por Escritura Pública No. 199 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2012, inscrita el 18 de abril de 2012 bajo el No. 01626228 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: FLOTA AGUILA S.A.

Por Escritura Pública No. 592 del 02 de noviembre de 2023 de la Notaría única de Tenjo (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 03034649, con el No. 03034649 del Libro IX, de las entidades sin ánimo de lucro, mediante fusión la entidad: FLOTA AGUILA S.A (absorbente), absorbe a la entidad: TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A(absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50.
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 241 del 13 de junio de 2022 el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Manzanares (Caldas), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199538 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 17433318900120210008800 de Jesús Maria Soto Puertas C.C. 10.210.256 y otros, Contra: FLOTA AGUILA N.I.T. 860.004.763-1 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es continuar con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga, correo y remesas en todos sus modos, en el ámbito municipal, intermunicipal, interdepartamental e internacional y las que posteriormente se creen, en los medios de transporte requeridos para cada modalidad. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el transporte terrestre por carretera mencionado, tales como: 1. Formar parte de otras sociedades, fusionarse con ellas, absorberlas y/o adquirirlas; 2. Comprar, importar, vender, tomar en administración, adquirir, recibir en (sic) vehículos automotores, naves, aeronaves y cualquier (SIC) transporte; 3. Comprar, vender, tomar en arrendamiento, o (SIC) de cualquier naturaleza; (sic) hipotecar, tomar o dar en arrendamiento bienes inmuebles; 5. Importar, adquirir y vender repuestos y accesorios para vehículos automotores, establecer talleres de reparación de los mismos y de mecánica en general, para uso de la sociedad y de terceros; 6. Dar o recibir dinero en mutuo, girar, endosar, aceptar y cancelar documentos negociables y otros efectos de comercio, abrir cuentas en los bancos y entidades financieras, celebrar y ejecutar transacciones bancarias y de comercio; 7. Firmar convenios y contratos de integración o fusión con otras empresas de transporte. 8. Avalar las obligaciones financieras que contraigan las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades en las que tiene participación accionaria hasta por los montos establecidos en los estatutos para el representante legal y junta directiva establecer estaciones de servicio, importar y comercializar lubricantes, combustibles y derivados del petróleo, aceites, sintéticos, y todo tipo de aceites y grasas para maquinaria industrial, automotriz, agrícola y ganadera. 10. prestar el servicio de lavado, mantenimiento, latonería, pintura, engrase, reparación y parqueo de vehículos. 11. Prestar servicios especiales y turismo dentro y fuera del territorio nacional.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.496.000.000,00
No. de acciones : 8.320,00
Valor nominal : \$300.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.380.800.000,00
No. de acciones : 7.936,00
Valor nominal : \$300.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.380.800.000,00
No. de acciones : 7.936,00
Valor nominal : \$300.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal. En las faltas accidentales o temporales será reemplazado por el Subgerente. La empresa tendrá un Subgerente Jurídico Administrativo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En ejercicio de sus funciones como administrador y Representante Legal de la sociedad, el Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

A) Ejecutar las decisiones de los órganos de administración de la sociedad, tales como asamblea general de accionistas y Junta Directiva; B) Convocar la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. C) Presentar a la asamblea de accionistas en su reunión anual, el balance general, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; D) Designar y remover los empleados que no estén adscritos a otros órganos de la sociedad y fijar su asignación salarial; E) Vigilar y conservar los bienes sociales; F) Velar porque los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones laborales y de lealtad a la empresa; G) Celebra los contratos necesarios a los fines de la sociedad, cuya cuantía no exceda los 120 salarios mínimos mensuales vigentes; H) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en casos especiales; I) Vela por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; J) Asistir a las reuniones de asambleas o juntas de compañías donde la sociedad tenga intereses y deba asistir; K) Ejecutar las ordenes que le impartan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva; L) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios; LL) Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Subgerencia la empresa tendrá un subgerente jurídico administrativo quien tendrá un periodo de un (01) Año sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo sus funciones serán las siguientes subgerente jurídico administrativo: 1) Desempeñar las funciones de gerente en sus ausencias temporales, 2) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en las diligencias que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación, 3) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en coordinación con la gerencia 4) Cumplir las funciones administrativas conforme al manual de funciones que se le asigne, 5) Ejercer las funciones de jefe jurídico, 6) Hará seguimiento y supervisión a los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa 7) Será la primera instancia para resolver los procesos disciplinarios que se lleven por el departamento de talento humano 8) Presentar informes al gerente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No: 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite al respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva y asamblea, cuando estén le sean requeridos y 9) Las demás funciones que le sean atribuidas por el gerente general.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 33 del 30 de diciembre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2025 con el No. 03198738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Francy Yazmin Forero Cañon	C.C. No. 35528551

Por Acta No. 010 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2018 con el No. 02340788 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Jurídico	Claudia Maria Pereira Morales	C.C. No. 57429864

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 29 del 18 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2024 con el No. 03175489 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Carlos Eduardo Sanchez Rodriguez	C.C. No. 3195306
Segundo Renglón	Ruben Alonso Granados	C.C. No. 3230446

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TibaquiráTercer Renglon Blanca Mercedes Forero C.C. No. 41361076
Avellaneda**SUPLENTE**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Luis Alvaro Orjuela C.C. No. 11235974
CastañedaSegundo Renglon Carlos Alirio Miranda C.C. No. 179734
ForeroTercer Renglon Gustavo Alberto Campos C.C. No. 11432184
Aceró**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 26 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2023 con el No. 02955779 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal CONTROL Y GESTION N.I.T. No. 900689464 6
Persona FINANCIERA S A S
Jurídica

Por Documento Privado del 4 de diciembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2023 con el No. 03042366 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Jhonny Andres Campos C.C. No. 3172164 T.P. No.
Principal Mayorga 176863-T

Por Documento Privado del 4 de abril de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2023 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
 Recibo No. 0325004796
 Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 02955761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jilmar Eduardo Barreto Lara	C.C. No. 1016062257 T.P. No. 243003-T

REFORMAS DE ESTATUTOS
REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
9725	31-XII -1.980	4 BTA.	29- I -1.981 NO. 95.765
4514	28-VIII-1.981	4 BTA.	28-VIII-1.981 NO.104.903
1506	15- IV-1.985	4 BTA.	13- V-1.985 NO.169.878
1524	16- IV-1.985	4 BTA.	13- V-1.985 NO.169.879
3814	21-VIII-1.985	4 BTA.	12- IX -1.985 NO.176.649
2452	4- VI -1.985	4 BTA.	13- IX -1.985 NO.176.674
6616	13- XI -1.986	4 BTA.	21- XI -1.986 NO.201.212
7114	3- XII-1.986	4 BTA.	3- XII-1.986 NO.202.175
1823	14- IV-1.987	4 BTA.	21- IV-1.987 NO.209.728
1966	23- IV-1.987	4 BTA.	28- IV-1.987 NO.210.111
4181	3-VIII-1.987	4 BTA.	20-VIII-1.987 NO.217.232
5598	1- X- 1.987	4 BTA.	7 -X -1.987 NO.220.545
1686	5-IV- 1.988	4 BTA.	14-IV -1.988 NO.233.354
1532	22-III -1989	4 BTA.	4-IV -1.989 NO.261.045
3090	23- V -1990	4 BTA.	1- VI -1.990 NO.295.822
1265	24-II -1992	4 BTA.	25- II -1.992 NO.357.125
3773	14- V --1992	4 STAFE BTA	27- V -1.992 NO.366.493
6315	25-VII--1992	4 STAFE BTA	21-VIII-1.992 NO.375.559
9673	30-X -1992	4 STAFE BTA	3-XII -1.992 NO.387.935
5556	15-IX -1993	4 STAFE BTA	28-IX -1.993 NO.421.712
6953	19-XI -1993	4 STAFE BTA	25-XI -1.993 NO.428.512
7649	20-XII -1993	4 STAFE BTA	8- II -1.994 NO.436.551
2526	23- V -1994	4 STAFE BTA	13-VII-1.994 NO.454.887
6678	05-XII--1995	4 STAFE BTA	13-III-1.996 NO.530.686
2660	6- VI-1996	4 STAFE BTA	14- VI-1.996 NO.541.928

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No.: 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002473 del 2 de julio de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00599897 del 2 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004215 del 10 de octubre de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00608068 del 27 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001047 del 18 de marzo de 1998 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00630679 del 21 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001873 del 1 de junio de 1999 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00684524 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001235 del 11 de abril de 2000 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00725836 del 26 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003135 del 14 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00809347 del 4 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000560 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00816276 del 25 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000340 del 19 de febrero de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00817194 del 4 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000716 del 27 de marzo de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00824779 del 30 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000368 del 1 de noviembre de 2002 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	00854477 del 26 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000383 del 18 de diciembre de 2003 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00911880 del 19 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000185 del 17 de junio de 2004 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00941909 del 6 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000116 del 23 de marzo de 2006 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01052988 del 3 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000395 del 28 de septiembre de 2006 de la Notaría 1 de Tenjo (Cundinamarca)	01086535 del 24 de octubre de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 199 del 12 de abril de 2012 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01626228 del 18 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 362 del 11 de agosto de 2015 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02044061 del 14 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 042 del 8 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02305763 del 23 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 183 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02340787 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 925 del 6 de diciembre de 2021 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02780137 del 6 de enero de 2022 del Libro IX
E. P. No. 593 del 2 de noviembre de 2023 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	03034649 del 10 de noviembre de 2023 del Libro IX
E. P. No. 588 del 12 de noviembre de 2024 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	03181309 del 26 de noviembre de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 18 de Noviembre de 2021 bajo el número 02763878 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: FLOTA AGUILA S.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RAPIDO EL CARMEN S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga, correo y remesas en todos sus modos, en el ámbito municipal, intermunicipal, interdepartamental e internacional y las que posteriormente se creen, en los medios de transporte requeridos para cada modalidad.

Presupuesto: Numeral 1 y 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-04-01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FDOC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- INVERSIONES AGUILA S A

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Importación y exportación, compra, venta y comercialización de lubricantes y combustibles en todas sus modalidades como gasolina corriente, extra, A.C.P.M, y todos los derivados del petróleo, aceites sintéticos, normales, subnormales, grasas, válvulas y todo tipo de aceites para maquinaria industrial, automotriz, agrícola y ganadera, importación y exportación, compra, venta y comercialización de llantas para todo tipo de vehículos, prestar servicios de lavado, engrase despinchado, parqueaderos y garajes, administrar bombas y estaciones de servicio de despacho de combustibles y gasolineras, reparación de todo tipo de motores a gasolina y Diesel, cajas mecánicas y automáticas, transmisiones, prestar servicios de latonería y pintura y en general la prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento y que sean requeridos para el suministro, instalación, mantenimiento y reparación de todo (sic) tipo de vehículos. Igualmente prestara servicios de transporte de carga y pasajeros.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-04-01

- INVERSORA Y COMERCIALIZADORA JUAICA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 1. La inversión en toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos o bienes inmateriales, su administración, arrendamiento, pignoración y enajenación. 2. La comercialización de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos o bienes inmateriales. 3. La inversión en acciones, cuotas participaciones de sociedades civiles o comerciales sin importar su objeto social y/o la participación como socio industrial en las mismas. 4. Administrar y explotar el servicio público de transporte terrestre masivo, colectivo o individual de pasajeros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de carga, escolar, servicios especiales, turismo y mixto, por medio de toda clase de vehículos ensamblados para tal fin como automóviles, microbuses, buses, unidad bi o triarticuladas que la sociedad adquiriera o que a ella se afilien. 5. La importación, compra y venta de vehículos, repuestos, combustibles e insumos para automotores. 6. La compra de terrenos para garajes, talleres, almacene de repuestos, edificaciones para la sociedad y la explotación y la administración de taller de reparación y estaciones de servicio. 7. El recaudo de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal y de la facturación de empresas públicas o privadas o no de servicios públicas o privadas. 8. La representación de firmas nacionales o extranjeras cualquiera que sea su objeto y la celebración de contratos de agencia comercial. 9. El servicio de mensajería y de encomiendas, en el ámbito nacional o internacional. 10. El desarrollo, administración y comercialización de software, bajo las modalidades de licenciamiento, arrendamiento, distribución o venta. 11. La prestación por intermedio de su personal de servicios profesionales o técnicos en profesiones aprobadas por el gobierno colombiano y servicios técnicos especializados del sector financiero e informático. 12. La prestación de servicios bajo la modalidad outsourcing respecto de cualquiera de las actividades previstas en este objeto social. 13. La participación en licitaciones públicas o privadas, para lo cual podrá formar consorcios, uniones temporales o participar en sociedad. 14. El recaudo y la administración de recursos de terceros con el fin de realizar los pagos a que estén obligados.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-04-01

- EXPRESO GAVIOTA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Explotación, prestación y administración del servicio público de transporte automotor terrestre urbano, suburbano, intermunicipal mixto, interdepartamental, nacional, servicio especial en las modalidades de pasajeros, en las siguientes formas ordinario, directo, colectivo, individual, lujo por medio de todo tipo de vehículos automotores de acuerdo a la modalidad habilitada y acogiéndose para ello a las normas vigentes sobre la materia, en especial al estatuto nacional del transporte o demás normas que lo complementen, modifiquen o revoquen.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-05-02

****Aclaración Situación De Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación De Control y Grupo Empresarial inscrita el 18 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02763878 del libro IX, en el sentido de indicar que las sociedades FLOTA AGUILA S A, TRANSPORTES LA ESPERANZA S A y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. (Matrices), comunican que se configura Situación De Control y Grupo Empresarial conjunto sobre las sociedades: RAPÍDO EL CARMEN S.A, INVERSIONES AGUILA S A, INVERSORA Y COMERCIALIZADORA JUAICA S A y EXPRESO GAVIOTA S A, (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FLOTA AGUILA - TRANSPORTES LA ESPERANZA
- TRANSP TISQUESUSA
Matrícula No.: 02420372
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69-11 Taquilla 2- 150-3 Mod.
Azul
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TRANSPORTES LA ESPERANZA - FLOTA AGUILA
- TRANSPORTES TISQUESUSA
Matrícula No.: 02420377
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69 11 Taquilla 2 160 A 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.591.991.094

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de enero de 2025 Hora: 11:42:50
Recibo No. 0325004796
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3250047962FD0C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2025 Hora: 14:20:36

Recibo No. AA25276456

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2527645688BD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SAS S A S
Nit: 900.329.613-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01951175
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2025 Hora: 14:20:36

Recibo No. AA25276456

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2527645688BD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2009 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2009, con el No. 01347987 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLSEGUROS SAS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 04 del 16 de marzo de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2012, con el No. 01617866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COLSEGUROS SAS S A S a ALLIANZ SAS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2025 Hora: 14:20:36

Recibo No. AA25276456

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2527645688BD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente y sus suplentes, quienes serán designados por la Asamblea General de Accionistas y no tendrán remuneración alguna.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la sociedad y su suplente no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal y su suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal y su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 28 del 14 de diciembre de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2024 con el No. 03055267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miguel Angel Cordoba Lopez	C.E. No. 7855842

Por Acta No. 22 del 1 de julio de 2021, de Accionista Único, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2025 Hora: 14:20:36

Recibo No. AA25276456

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2527645688BD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723752 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Andres Felipe Alonso Jimenez	C.C. No. 80875700
Suplente	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

PODERES

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045675 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de junio 2023, con el No. 00050187 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Lady Dayana Diaz Cupitra, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) Firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal. (B) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) Solicite estados de cuenta a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2025 Hora: 14:20:36

Recibo No. AA25276456

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2527645688BD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributara normales del orden nacional, departamental y municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 22 de agosto de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01511490 del 12 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 04 del 16 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01617866 del 21 de marzo de 2012 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de septiembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 22 de septiembre de 2017 bajo el número 02261630 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-12-16

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2025 Hora: 14:20:36

Recibo No. AA25276456

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2527645688BD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6399

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.997.501

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6399

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2025 Hora: 14:20:36

Recibo No. AA25276456

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2527645688BD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO